

Auto sust No 5832
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 22 del mes de NOVIEMBRE del año 2017, a la hora de las 2:00PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 423117**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00912 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCT-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo

SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas del cuaderno de acumulacion.

RADICACION	24	2015	1205
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	18 C- ACUMULADO		\$ 890.385,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 890.385,00

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Octubre del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 0005947

FECHA 23 de octubre de 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 OCT. 2017
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005918
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) octubre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita el pago de los títulos que fueron ordenados en auto de fecha 03 de octubre de 2017.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el togado no tiene la facultada expresa de recibir, por lo que no es procedente acceder al pago de los títulos judiciales, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de títulos requerida por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00518-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles N.º 3
M.ª Jimena Lora Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	10	2014	951
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	92 C1		\$ 67.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31,35,65,78 C1		\$ 41.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	08,11 C2		\$ 17.980,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 126.580,00

SON: CIENTO VEINTI SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Octubre del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No

0005919

FECHA

23 OCT. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 188 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005901
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la actualización u autorización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00595-00 (14)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

Auto sust No. 0005902
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita, actualizar el despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-325827 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-325827, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO TRUJILLO JORDAN.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00595-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Secretarías
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No . 0005890
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita fijar fecha para llevar acabo diligencia de secuestro del bien objeto de la Litis o a su vez se libre despacho comisorio.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de propiedad del inmueble identificado con matricula No. 370-502205 que le correspondan a la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula No. 370-502205, de propiedad de la demandada FRANCY ELENA ORDOÑEZ CAICEDO.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00355-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lerao Ramirez

SECRETARIA

0005907

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita corregir el inciso primero del auto No. 1596 del 12 de julio de 2017, toda vez que los demandados son propietarios del inmueble a embargar.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a corregir el numeral primero del auto No. 1596 del 12 de julio de 2017, en el sentido de indicar que el inmueble a embargar es de propiedad de los demandados en su totalidad y no de propiedad parcial., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero del auto No. 1596 del 12 de julio de 2017, en el sentido de indicar que el inmueble a embargar es de propiedad de los demandados en su totalidad y no de propiedad parcial.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00336-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena ~~Secretaria~~
SECRETARIA

Auto Int No 2343
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 2171 de 25 de septiembre de 2017 por el cual se negó el recurso de apelación y en subsidio solicita la expedición de copias para surtir el recurso de queja.

CONSIDERACIONES.

El apoderado de la parte demandada manifiesta en su escrito que interpone recurso de reposición contra el auto de 25 de septiembre de 2017 y en subsidio pide la expedición de copias para surtir el recurso de queja.

Sustenta el recurrente su inconformidad con el mismo escrito contentivo del recurso de apelación y en subsidio apelación.

En punto de lo anterior hay que decir, que el auto de 25 de septiembre de 2017 que se recurre, es el que a su vez decide el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 14 de julio de 2017 que fija fecha de remate del inmueble trabado en la Litis, y contra el auto de 16 de junio de 2017 que niega la terminación del proceso por pago.

En el numeral 3º del auto que se ataca se negó el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria del de reposición y por lo tanto el sustento del que ahora se interpone debe centrarse en la procedencia de la alzada sin que haya lugar a volver sobre sobre el tema central que llevó a no revocar los autos recurridos, en este caso, que fija fecha de remate, y niega la terminación del proceso por pago.

Desde esa perspectiva es claro que el recurrente no enfila su recurso a sustentar la procedencia del recurso de apelación y en consecuencia no logra desvirtuar la decisión del despacho de no concederlo por cuanto el auto atacado no es susceptible de alzada.

Siendo así las cosas, el numeral 3º del auto de 25 de septiembre de 2017 debe mantenerse

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- EN EL TERMINO de cinco (5) días, aporte el recurrente las expensas necesarias para la expedición de las copias solicitadas para la interposición del recurso de queja, desde el folio 194 en adelante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

Rad. 2010-00912 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **25-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

0005894

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que "a partir del pasado 29 de enero de 2017, fecha en la que cobró vigencia la Ley 1801 de julio 29 de 2016, por lo cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 206 de esa misma disposición, los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizan diligencias jurisdiccionales", por lo que solicita comisionar a otra instancia para la práctica de la diligencia.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas VCK-294, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3°.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **VCK-294**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER SAS**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00883-00 (35)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Manuela Jimena López Ramírez

SECRETARIA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que la empresa de correo 472 allega devolución del oficio fechado el 05 de mayo de 2017 dirigido a la curadora Ad-Litem, toda vez que la dirección no existe.

La secretaria,

0005893

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisada la dirección plasmada en el oficio remitido a la curadora Ad-Litem, se observa que la misma se encuentra errada a la indicada en el auto de fecha 05 de mayo de 2017, por lo que se hace necesario instar a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que se sirvan remitir nuevamente la comunicación a la curadora ad-Litem a la dirección Calle 6 A #61-120 Apto. 202 D, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que se sirvan remitir nuevamente la comunicación a la curadora ad-Litem a la dirección Calle 6 A #61-120 Apto. 202 D Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00452-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-octubre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005898
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali-Valle, informa que no es posible realizar la conversión requerida en oficio No. 03-3354 del 23 de agosto de 2017, toda vez que el proceso corresponde al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, el cual se agregara para que obre y conste dentro del proceso.

Por otro lado, la demandada solicita oficiar al Juzgado 14 Civil Municipal a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales retenidos a la cuenta de este despacho y no al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali-Valle, tal como se indicó en auto de fecha 22 de agosto de 2017.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a este juzgado y una vez se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MARIA YANET VALENCIA CALDERON con C.C#66.754.053 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPCRECER", bajo la radicación #2015-179.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00179-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No . 0005913
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Diecisiete
(2017).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita remitir nuevamente despacho comisorio a la alcaldía, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-116241 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-116241 ubicado en la Calle 4 No. 1-61, de propiedad del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

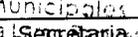

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00634-00 (32)
Sqmq*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena 
SECRETARIA

0005911

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede, la adjudicataria informa que a la fecha no se le ha realizado entrega del bien inmueble objeto de la Litis, solicitando la fijar fecha para llevar a cabo diligencia de entrega.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble No. 370-179475, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia entrega del inmueble No. 370-179475, a la adjudicataria señora DIANA MARIA LOAIZA ACOSTA con C.C#31.320.349.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00577-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
María Jimena Ramírez
SECRETARIA

3005900

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas CPG-062 propiedad de la señora MARIA ANGELICA MEJIA PACHECO identificada con C.C.#31.628.047.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00204-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0005915.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas HZX-059 y se oficie al parqueadero Caliparking Multiser S.A.S, para que hagan entrega del mismo al señor Carlos Roberto Sánchez, toda vez que en auto de terminación del presente proceso no se ordenó el levantamiento.

En vista lo anterior, se procederá a decretar el levantamiento del embargo y decomiso del vehículo de placas HZX-059 de propiedad de la demandada, y del mismo se hará entrega al señor Juan Carlos Gómez Moncada, toda vez que fue a él a quien se le decomiso, con el ánimo de no afectar derechos a terceros.

Por otra parte, se allega escrito de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, para que obre y conste dentro del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

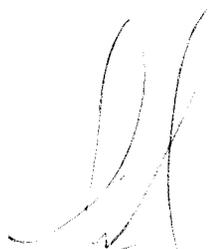
1.- LEVANTAR la medida de embargo y la orden de decomiso del vehículo de placas HZX-059 propiedad de la demandada, y del mismo se hará entrega al señor Juan Carlos Gómez Moncada, toda vez que fue a él a quien se le decomiso, con el ánimo de no afectar derechos a terceros.

Líbrese los oficios correspondientes.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00824-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **25-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No 0005909
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 5 del mes de Diciembre del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 804743**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00271 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCT-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto Inter No. 2378.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada YEIMY LOPEZ PORRAS del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-9454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada YEIMY LOPEZ PORRAS del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-1551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00028-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 OCTUBRE 2017**

Juzgado Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. 0005916
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Primero (01°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MIREYA LEÓN DÍAZ por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00845-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Maria Jimena Leon Ramirez
SECRETARIA

0005899

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia informando que no acepta el cargo de curador Ad-Litem, toda vez que se encuentra designado como defensor en más de cinco proceso.

2.- RELEVAR al señor RICARDO ARAGON ARROYO, del cargo de Curador-Ad Litem y **DESIGNAR** a Rubielá Aviles Velasco, residente en la Cra 85-B # 20-12 de esta ciudad y teléfono 332 8065, a fin de que se sirva posesionar dentro del presente proceso, en su calidad de Curador Ad-Litem.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00138-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005897

Auto Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante coadyuva escrito con el demandado, solicitando el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas CWR-291.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante oficio No. 03-2855 del 13 de JULIO de 2017 el Juzgado Tercero de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informa que se ordenó el levantamiento de la medida de embargo de los bienes del demandado dejando a disposición de este despacho el vehículo de placas CWR-291.

Consecuente con lo anterior, se procederá a decretar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas CWR-291 de propiedad del demandado, conforme al artículo 597 del código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR el embargo de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas CWR-291 de propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2013-00369-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Ramírez
SECRETARIA

0005920

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25—OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 2345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No 5301 de 21 de septiembre de 2017, por el cual se fija la caución para obtener el bien mueble embargado en calidad de depósito.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto fija la caución, toda vez que conforme a lo dispuesto por los incisos 5º y 6º del art 599 del C.G.P., la demandante por ser una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia no está obligada a prestar caución, *"todo ello en virtud a que el aquí demandado no ha solicitado que mi mandante preste caución para responder por los perjuicios que se causen."*

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho

Y es que tal y como lo afirma el recurrente en su escrito, el demandado no ha solicitado que se le fije caución para responder por los perjuicios que se le causen, que es la situación a que se refiere el inciso 5º del artículo 599 del C.G.P. y de la cual efectivamente están exentas las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Sin embargo, lo que aquí pretende el demandante es que el vehículo le sea entregado en depósito al Banco Acreedor, situación expresamente consagrada en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 ibidem, previa prestación ante el Juez que conoce del proceso, de una caución que garantice la conservación e integridad del bien y sobre cuya prestación no hace excepción alguna para las entidades financieras.

Siendo así las cosas, es claro que la entidad demandante debe prestar la caución a que se refiere el artículo 595 del C.G.P. y por lo tanto el auto atacado no se revocará y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá en el efecto devolutivo contra el auto de sustanciación de fecha 21 de septiembre de 2017.

Ahora bien, como quiera que el peticionario solicita se designe secuestro y fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro habrá de informársele al memorialista que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, por lo que se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas KDR - 633, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No 5301 de 21 de septiembre de 2017, por el cual se fija caución para que el vehículo le sea entregado en depósito al Acreedor.

3.- Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición de copias del cuaderno de medidas previas.

4.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

5.- VENCIDO el traslado y expedidas las copias, remítanse al superior para surtir la alzada.

6.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas KDR - 633, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero **BODEGAS JM**.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro,

advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00856 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **25-OCT-2017**

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

0005903

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita copia del auto de fecha 24 de noviembre de 2016.

En vista lo anterior, se le indica al memorialista que debe de aportar las expensas necesarias para expedir la copia requerida.

RESUELVE:

UNA VEZ la parte demandante aportar las expensas necesarias, se procederá a expedirla la copia del auto de terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01316-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez

SECRETARÍA

0005891

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

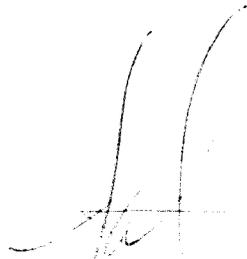
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00765-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

0005896

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00364-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SE. ~~Secretaría~~

Auto sust No. 0005908
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria, los cuatro juegos de copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede, una vez allegado las expensas necesarias.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2002-00324-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005895
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Neiva-Huila.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00177-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0005906

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00691 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **25-OCT-2017**

Maria Jimena Lara
SECRETARIA

Auto sust No 0005917
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00450-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 2376
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00302 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCT-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Eugenia Ramírez
SECRETARIA

0005912

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, la parte actora solicita la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 26 de octubre de 2017 en virtud del acuerdo extraprocésal entre las partes, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER la diligencia de remate programa para el día 26 de octubre de 2017 sobre el bien inmueble trabado en la Litis.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00753 (08)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

**Auto sust No.0005914
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. JESSICA SILVANA ORTIZ, toda vez que no tiene poder dentro del proceso, ya que el poder conferido por la parte demandante fue otorgado al doctor CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00083-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-OCTUBRE-2017**

SECRETARÍA
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA